

Señor Juez. A su despacho el proceso Verbal (Responsabilidad Civil Médica) No. 2022-00096 con los memoriales que anteceden. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, Junio 26 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE CIRUITO, Barranquilla Junio Veintiséis (26) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y como quiera que el Dr. CAMILO JOSE CHICA CERVANTES, allega escrito sustituyendo el poder a el conferido por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, al Dr. HERNANDO JOSE MARRIAGA SUAREZ, es del caso proceder de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P.

De igual manera se observa el memorial por medio del cual la demandada CLINICA LA MERCED otorga poder, solicita se le tenga notificada por conducta concluyente y aplazamiento de la audiencia programada.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el art. 75 CGP, es procedente aceptar la sustitución de poder presentada.

En atención a lo dispuesto en el art. 74 CGP, es del caso reconocer personería al apoderado de la demandada CLINICA LA MERCED.

Considera pertinente el despacho fijar nueva fecha para llevar a cabo la referida audiencia, lo cual se hará por una sola vez de acuerdo a lo establecido en el art. 372 numeral 3 del C.G.P.

Finalmente, respecto de la solicitud de tener notificada por conducta concluyente a la demandada CLINICA LA MERCED, revisado el expediente digital, se observa que con anterioridad ya había sido notificada por mensaje de datos, por lo que no es posible acceder a dicha solicitud.

Por lo expuesto, El Juzgado

RESUELVE

- 1.- Aceptar la sustitución de poder presentada por el Dr. CAMILO JOSE CHICA CERVANTES, en favor del Dr. HERNANDO JOSE MARRIAGA SUAREZ, por lo expuesto en parte motiva.
- 2.- Reconocer personería al Dr. JUAN CAMILO BURBANO MOSQUERA mayor e identificado con C.C. 1.061.753.672 y TP. 278.628 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada CLINICA LA MERCED en los términos del poder conferido.
- 3.- Señalar la fecha del dieciocho (18) de julio de 2023 a las 09:30 a.m. a fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 372 C.G.P., tal y como viene ordenada. Se les informa a las partes y sus apoderados que el vínculo de acceso a la audiencia señalada en este artículo es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/18566468>, favor hacer click en el hipoervínculo para ingresar.
- 4.- No tener notificada por conducta concluyente a la demandada CLINICA LA MERCED, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2022-00096 Verbal Olr.